

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.229 · 1974

LEY 8229

Boletín Oficial, 21 de octubre de 1974 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8229

LEY 8229

Licencias del señor Gobernador

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Gobernador de Buenos Aires para ausen tarse de la Ciudad Capital de la Provincia, lugar de su residencia, por los plazos siguientes: dentro del territorio provincial, hasta cua renta y cinco días; fuera de los límites del mismo, hasta treinta días.

ARTÍCULO 2°. Establécese que los plazos determinados en el artículo anterior podrán utilizarse de una sola vez o con intermitencias, durante cada año de mandato.

Cuando el Gobernador resuelva ausentarse de la Capital de la Provincia y fuera del territorio provincial, por un lapso mayor de cinco días consecutivos, deberá efectuar la delegación de mando en el reemplazante constitucional o legal, según corresponda, dando debida cuenta a la Honorable Legislatura. El mismo procedimiento, deberá realizarse cuando la ausencia de la capital sea por un lapso de quince días dentro del territorio provincial.

ARTÍCULO 3°. Determínase la vigencia de la presente Ley a los efectos de los plazos fijados en la misma hasta el veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y siete.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 8229. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).